

**ASOCIACION MEXICANA
DE GAS NATURAL, A.C.**

México D.F., a 27 de mayo de 2005

Lic. Luz Aurora Ortiz Salgado
Directora de Dictaminación en la Coordinación
de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente.-

Estimada Lic. Ortiz:

Respecto a la posible publicación de los "Lineamientos para calcular la reducción establecida en el Artículo Segundo del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que se suministre a los usuarios residenciales de bajos consumos y se otorga el estímulo fiscal que se indica" (los "Lineamientos"), se someten a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria los siguientes comentarios que emite la Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. ("AMGN"), con la finalidad de hacer viable la aplicación del Decreto publicado el pasado 16 de mayo en el Diario Oficial de la Federación:

1. El Artículo SEGUNDO, Fracción I de los Lineamientos, establece lo siguiente:

"... En el supuesto de que el primer consumo de gas natural de algún usuario residencial de menores consumos se haya realizado dentro de los últimos 12 (doce) meses al mes de facturación de que se trate, el promedio se obtendrá a partir de la segunda factura pagada."

Comentario:

No queda claro el tratamiento de los clientes nuevos. Se asume que el subsidio podrá aplicar a partir del segundo mes de consumo. Sin embargo, se puede interpretar que el promedio sólo se calculará si el usuario tiene dos meses de consumo, por lo que el subsidio aplicaría sólo a partir del tercer mes. Los lineamientos no establecen previsión alguna respecto a los clientes nuevos con contratos que daten de hace menos de dos meses.

Asimismo, la AMGN propone cambiar el concepto "factura pagada" por "mes de consumo".

2. El Artículo SEGUNDO, Fracción III de los Lineamientos señala lo siguiente:

"... Si durante la vigencia del Decreto se presentan incrementos en las tarifas aplicables a cada Zona Geográfica para fines de Distribución de Gas Natural y dichos incrementos son resultado de los procedimientos de revisión quinquenal que la Comisión Reguladora de Energía realiza en términos de lo dispuesto en el



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Reglamento de Gas Natural y en la Directiva de Precios y Tarifas, la Secretaría de Energía podrá modificar los factores de ajustes a efecto de reflejar en los mismos dichos incrementos, publicando la disposición correspondiente en el Diario Oficial de la Federación."

Comentario:

Esta disposición no brinda la certidumbre y seguridad legal a los distribuidores de que en caso de presentarse incrementos a las tarifas aplicables, derivados de la revisión quinquenal, el Factor de Ajuste será modificado a efecto de reflejar dichos incrementos, lo que implica que en caso de que la Secretaría de Energía no publique las modificaciones a los factores de ajuste, los publicados previamente deberán seguirse aplicando pero a las tarifas incrementadas durante la vigencia del Decreto. Entendemos que será potestativo para la Secretaría de Energía determinar o no modificar los factores de ajuste por la conjugación condicional ("podrá") que se usa en el texto.

3. El Artículo TERCERO, Fracción III de los Lineamientos señala lo siguiente:

"Los permisionarios de distribución, bajo protesta de decir verdad y debidamente suscrita por el representante legal de que se trate, informarán mensualmente a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, así como a Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, el rango para cada rango de consumo promedio mensual y por usuario; la identificación del usuario de que se trate..."

Comentario:

Existe información confidencial que debido a su naturaleza no es conveniente dar a conocer a entidades tales como Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que carecen la categoría de autoridades, máxime que respecto a la divulgación de dicha información confidencial no existe un supuesto de ley que obligue a las distribuidoras a divulgarla. Con la creación de esta disposición se impone la obligación al distribuidor de proporcionar dicha información en base a un mero lineamiento, no por disposición de una ley, con lo cual se trastoca un principio jurídico fundamental.

Adicionalmente, el Lineamiento no prevé la posibilidad de alguna o toda la información que se requiere bajo este punto sea considerada como confidencial en términos de la ley aplicable y, por tanto, no ser susceptible de divulgación a terceros.

De igual manera la disposición en comento le impone al distribuidor una obligación **mensual** de presentar ante las autoridades involucradas una cantidad exhaustiva y detallada de información, con el consecuente incremento en los costos de operación para las distribuidoras.

A efecto de no caer en el supuesto de presentar a las autoridades información que puede tener carácter confidencial, la AMGN propone entregar a Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Energía un resumen mensual, cuyo soporte documental podrá revisarse por la Comisión Reguladora de Energía mediante auditoría.



**ASOCIACION MEXICANA
DE GAS NATURAL, A.C.**

Por último, no queda claro el concepto "el rango para cada rango de consumo..." por lo que la AMGN propone se aclare su significado y alcance.

4. El Artículo TERCERO Fracción IV de los Lineamientos señala lo siguiente

"Con el propósito de que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto, vigilen la correcta aplicación del Decreto, los permisionarios de distribución de gas natural deberán informar mensualmente el total de los usuarios residenciales de menores consumos beneficiados dentro de su Zona Geográfica para fines de Distribución de Gas Natural, así como el monto de la reducción efectiva que haya correspondido a dichos usuarios en términos del Lineamiento Segundo anterior..."

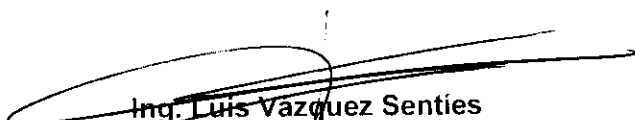
Comentario:

No se establece un plazo para que Petróleos Mexicanos emita las notas de crédito, lo que se traducirá en un financiamiento por un periodo indeterminado por parte del distribuidor en caso de no expedirse la nota de crédito con toda oportunidad. La AMGN propone se señale en los Lineamientos un plazo para la emisión y aplicación de cada nota de crédito.

Tomando en cuenta la importancia del tema para las empresas distribuidoras de gas natural, mucho le agradeceré el tomar en cuenta los presentes comentarios para la publicación a la brevedad de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Al pendiente sobre el particular, le envío un afectuoso saludo.

Atentamente,


Ing. Luis Vázquez Senties
Presidente

c.c.p. Lic. Dionisio Pérez Jacome.- Presidente Comisión Reguladora de Energía.